



PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI  
MINISTRO

Lima,

31 MAYO 2022

OFICIO N° 634 -2022-EF/10.01

Señora

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la  
Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 392/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los Gobiernos Regionales y Locales realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación, ante las brechas en infraestructura presentes en todo el territorio nacional.

Referencia : a) Oficio N° 0211- 2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001324-2021-PCM-SC  
c) Oficio N° 0209- 2021-2022/CDRGLMGE-CR  
(Hoja de Ruta: E-139729-2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 392/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los Gobiernos Regionales y Locales realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación, ante las brechas en infraestructura presentes en todo el territorio nacional.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 0150-2022-EF/54.02 la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas que adjunta el Informe N° 0048-2022-EF/54.02 de la Dirección de Normatividad de la citada Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
www.mef.gob.pe



**Siempre**  
con el pueblo



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO



Firmado Digitalmente por  
VIZCARRA LLANOS Luis  
Mijail FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/05/2022 12:10:27  
COT  
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**MEMORANDO N° 0150-2022-EF/54.02**

Para : Señora  
**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 392/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los Gobiernos Regionales y Locales realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación, ante las brechas en infraestructura presentes en todo el territorio nacional.

Referencia : a) Oficio N° 0211- 2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001324-2021-PCM-SC  
(Hoja de Ruta N° E-139729-2021)

Fecha : Lima, 19 de mayo de 2022



Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley indicado en el asunto.

Al respecto, se remite el Informe N° 0048-2022-EF/54.02 de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo, a través del cual se emite opinión respecto del Proyecto de Ley en mención, lo cual se hace de conocimiento de su Despacho, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
**Luis Mijail Vizcarra Llanos**  
Director General  
Dirección General de Abastecimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web  
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJBIEKC

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO



Firmado Digitalmente por  
HUANQUI PUMA Aydee  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 19/05/2022 23:52:06  
COT  
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## **INFORME N° 0048-2022-EF/54.02**

Para : Señor  
**LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS**  
Director General  
Dirección General de Abastecimiento

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 392/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los Gobiernos Regionales y Locales realizar Acuerdos G2G con Gobiernos Extranjeros como mecanismo de contratación, ante las brechas en infraestructura presentes en todo el territorio nacional.

Referencia : a) Oficio N° 0211-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001324-2021-PCM-SC  
c) Informe N° 0055-2022-EF/54.04  
(Hoja de Ruta N° E-139729-2021)

Fecha : Lima, 19 de mayo de 2022



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados con el Proyecto de Ley N° 392/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los Gobiernos Regionales y Locales realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación, ante las brechas en infraestructura presentes en todo el territorio nacional, en adelante Proyecto de Ley.

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Oficio N° 0211-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de Economía y Finanzas su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.2. Mediante Oficio Múltiple N° D001324-2021-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante Informe N° 0055-2022-EF/54.04, la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento formula observaciones al Proyecto de Ley.

1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJBIEKB

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## II. ANÁLISIS:

### **Sobre el ámbito de competencia de la Dirección General de Abastecimiento**

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema de Abastecimiento (Decreto Legislativo N° 1439), se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), y se señala que su finalidad es establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del precitado Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, siendo que dicho Sistema comprende los siguientes componentes: (i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) la Gestión de Adquisiciones; y, (iii) la Administración de Bienes; y cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento (DGA).
- 2.2. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el componente Gestión de Adquisiciones se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso, considerando la contratación, el registro y la gestión de contratos.
- 2.3. Por su parte, el artículo 165 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41 (ROF del MEF), establece que la DGA es un órgano dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda que ejerce la rectoría del SNA y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
- 2.4. De igual manera, el artículo 173 del ROF del MEF establece que la Dirección de Adquisiciones tiene entre sus funciones elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y procedimientos en materia de Adquisiciones, que comprende la obtención de bienes, servicios y obras, la administración de la ejecución contractual, entre otras.

En dicho contexto, el presente informe se circunscribe a analizar aquellos aspectos del Proyecto de Ley que guardan relación con el componente de Gestión de Adquisiciones del SNA.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

### Sobre el contenido del Proyecto de Ley N° 392/2021-CR

- 2.5. El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los Gobiernos Regionales y Locales a realizar Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con Gobiernos Extranjeros como mecanismo de contratación, ante las brechas en infraestructura presentes en todo el territorio nacional.

Asimismo, el Proyecto de Ley tiene por finalidad que se permita emplear los contratos NEC (New Engineering Contract) para así poder viabilizar e implementar proyectos de inversión en obras de infraestructura con una mayor celeridad, eficacia y a menor costo.

- 2.6. Al respecto, la Dirección de Adquisiciones señala que el Proyecto de Ley contiene disposiciones vinculadas al componente de Gestión de Adquisiciones y observa el mismo conforme a los siguientes argumentos:

“(…)

3.3. (…)

*En ese sentido, el Proyecto de Ley en materia de gestión de adquisiciones, considera las siguientes disposiciones:*

#### **“Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los Gobiernos Regionales y Locales a realizar Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación, ante las brechas en infraestructura presentes en todo el territorio nacional.*

#### **Artículo 2.- Finalidad**

*La presente ley tiene por finalidad el permitir emplear los contratos NECs, para así poder viabilizar e implementar proyectos de inversión en obras de infraestructura con una mayor celeridad, eficacia y a menor costo.*

#### **Artículo 3.- Gobiernos extranjeros**

*Se celebrarán Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros como mecanismos de contratación, con los cuales el Perú tenga suscrito acuerdos comerciales y tratados de libre comercio.*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

#### **Artículo 4.- Modificación del artículo 34 de la Ley 27972**

*Modifíquese el artículo 34 de la Ley 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades” en los siguientes términos.*

##### **“Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**

*Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Asimismo, los gobiernos locales quedan facultados para realizar Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con Gobiernos Extranjeros para las contrataciones que involucren implementación de obras públicas.***

*Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”.*

#### **Artículo 5.- Modificación del artículo 35 de la Ley 27867.**

*Modifíquese el artículo 35 de la Ley 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” en los siguientes términos:*

##### **“Artículo 35.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**

*Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional. **Para las obras públicas, los gobiernos regionales quedan facultados a realizar Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con Gobiernos Extranjeros.***

#### **Artículo 6.- Monto mínimo para los Contratos Gobierno a Gobierno**

*Los Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con Gobiernos Extranjeros que celebren los gobiernos regionales y locales para contratar bienes, servicios u obras serán no menores a 16 591 UIT.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.*

#### **SEGUNDO.- Aplicabilidad.**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

*La presente Ley es aplicable por las brechas en infraestructura imperante en todo el territorio nacional además de que los acuerdos que se busquen propiciar y celebrar no contravendrán las políticas generales del Estado, estando dentro de este marco de políticas y apuntando al logro de objetivos estratégicos del país, como parte del presupuesto por resultado”.*

3.4. *Sobre el particular, en la Exposición de Motivos se ha señalado, entre otros aspectos, lo siguiente:*

*“La importancia de los Acuerdos Gobierno a Gobierno es que han permitido en el país aplicar los contratos NEC, los cuales han demostrado para el caso de nuestro país, **ser una solución a las deficiencias normativas de contrataciones del Estado, esto porque la Ley de Contrataciones del Estado por su rigidez y los limitados escenarios sobre los cuales ha sido ideado, no permite responder a todo el universo de necesidades que las entidades públicas contratantes del Perú presenten**, esto porque estos contratos operan de manera ajena a la Ley de Contrataciones del Estado, lo que quiere decir que los proveedores no estarán obligados a encontrarse dentro del Registro de Proveedores del Estado, permitiendo una mayor celeridad en la ejecución del contrato porque ya no se debe contar con la supervisión de la OSCE (SIC) (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado). A esto debemos sumarle que las cláusulas al ser específicas, no dejan lugar a malos entendidos entre las partes. En el caso de las obligaciones, las cláusulas detallan de manera simple y directa cuáles son las obligaciones de cada parte, ello evita que se entre en discusiones o incluso se inicien procesos con instancias mayores, para definir sobre quien recae la responsabilidad. Por esta razón, se considera que estos contratos ofrecen una suerte de “arbitraje” en el cual el árbitro (denominado “adjudicador”) es –la mayoría de las veces– un ingeniero especialista en el tema, lo cual hace más eficiente la solución de controversias porque los adjudicadores manejan el carácter técnico de la obra”.*

*Por otro lado, respecto de las brechas de infraestructura, se ha señalado lo siguiente:*

*“Esta serie de brechas en infraestructura se deben en gran parte a la poca capacidad de los Gobiernos Regionales y Locales en poder ejecutar su presupuesto, como consecuencia de la rigidez de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y POR LA FALTA DE PROFESIONALES CAPACITADOS a cargo de articular la ejecución del gasto público en Proyectos de Inversión Pública. Esto ha originado que, para enero de 2021, los Gobiernos Regionales tengan un saldo no ejecutado de S/ 4, 353 millones de soles y los Gobiernos Locales registren un saldo no ejecutado de S/ 14, 894 millones de soles”.*

3.5 *De lo señalado anteriormente, se aprecia que en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar contratos de Estado a Estado (G2G) a fin de que a través de ellos puedan emplearse los*

5



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJBIEKB

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

*Contratos NEC para implementar proyectos de inversión en obras de infraestructura con una mayor celeridad, con el objeto de lograr el cierre de brechas en infraestructura.*

*Sobre este tema, es preciso mencionar que la suscripción de un acuerdo G2G, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, permite al Estado peruano contratar con otro Estado con el objeto de que este, a través de su propio aparato público (organismos, dependencias y empresas) o empresas privadas, provea de los bienes, servicios, obras, la gestión, desarrollo u operación que requiere el Perú, por ello su empleo se encuentra acotado al Gobierno Nacional y para proyectos de interés nacional.*

*En ese contexto, su empleo se justifica para contratar objetos contractuales altamente complejos y especializados que dentro del mercado local no se tiene experiencia ni conocimientos en su prestación, como fue la realización de los Juegos Panamericanos o la ejecución de soluciones integrales que incluyen la construcción de presas, represas, que viene ejecutando la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, entre otros.*

*En este punto es importante mencionar que, la excepcionalidad que actualmente revisten los contratos G2G en el esquema peruano, se ve reflejada en la necesidad de emitir un Decreto Supremo para su aprobación que declare de interés nacional la contratación. Es decir, no basta con la decisión del sector correspondiente, sino que es necesaria la emisión de una norma que refleje que es una decisión de Gobierno, rubricada por el Presidente de la República y refrendada como mínimo por el titular del sector correspondiente, que declare específicamente que el objeto que se va a contratar es de interés nacional.*

*Adicionalmente, cabe precisar que en el marco de un acuerdo G2G no se exime la responsabilidad de la Entidad sobre la toma de decisiones en la ejecución de las obras, por lo que es necesario que esta se encuentre provista de personal debidamente capacitado a fin de poder desarrollar adecuadamente la planificación, la negociación del G2G, la propia ejecución del G2G, así como encontrarse capacitada para aplicar las normas de los contratos estándar de ingeniería internacional, como son NEC, FIDIC, entre otros.*

*De otro lado, debe tenerse en cuenta que la suscripción de un acuerdo G2G no implica necesariamente el uso de los contratos NEC, ya que ello es definido y determinado por el Estado que se contrate, toda vez que este realizará la ejecución a través del propio aparato público (organismos, dependencias y empresas) o empresas privadas con el objeto de desarrollar lo que requiera el Estado peruano.*

3.6 *Ahora bien, de la revisión de la Exposición de Motivos, se observa que, al sustentar esta medida, el Proyecto de Ley menciona que la misma representaría una solución a las supuestas deficiencias de la normativa de contratación pública porque al operar de manera ajena a la Ley de Contrataciones del Estado, los*

6



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJBIEK6

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)







MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

*proveedores no estarán obligados a encontrarse dentro del Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP), permitiendo una mayor celeridad en la ejecución del contrato dado que ya no se debe contar con la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*

*Sobre este tema, si bien la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable a estos casos, el acuerdo con los gobiernos determina las normas aplicables para la ejecución del contrato, lo que podría incluir la aplicación de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado en determinados aspectos u objetos contractuales; en ese sentido, el utilizar el mecanismo de contratación G2G no implica necesariamente que se opere de manera “ajena” a la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Asimismo, con relación al hecho de ver como ventaja que los proveedores no se encuentren obligados a inscribirse en el RNP en este tipo de contrataciones, no se advierte en qué medida podría resultar razonable autorizar la suscripción de acuerdos G2G con la finalidad de evitar la exigencia de que los proveedores se encuentren inscritos en el RNP; dicho sustento no corresponde a la naturaleza, fines y propósitos de los acuerdos G2G.*

*De otro lado, la Exposición de Motivos señala como una ventaja de los acuerdos G2G que estos no deben contar con la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), situación con la que se obtendría una mayor celeridad en la ejecución del contrato.*

*Al respecto, resulta importante mencionar que dicha afirmación no sería correcta puesto que las partes que tienen injerencia en una ejecución contractual son aquellas vinculadas por el contrato mismo, en ese sentido, debe quedar claro que la función supervisora del OSCE se realiza respecto del proceso de contratación y no tiene injerencia directa en la continuidad o paralización de la ejecución de una obra pública.*

*Asimismo, se hace presente que actualmente, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, este tipo de contratos pese a encontrarse excluidos del ámbito de aplicación de la referida ley, sí se encuentran sujetos a la supervisión del OSCE.*

*3.7 De otro lado, debe tenerse en cuenta que los acuerdos G2G no se encuentran desprovistos de regulación y principios que supervisen el correcto desempeño de la contratación, sino que por el contrario dicha contratación se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444.*

*En ese sentido, autorizar la medida que propone el Proyecto de Ley, implicaría generalizar una medida para una diversidad de obras respecto de los cuales no se conoce si revisten especialidad, complejidad y si son de interés nacional, más aún cuando, de acuerdo al sustento del Proyecto de Ley, el propósito de extender la medida sería principalmente eximirse de la Ley de Contrataciones del Estado*

7



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJBIEKB

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

*y de la exigencia de que los proveedores cuenten con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, no siendo dichos aspectos compatibles con la finalidad y naturaleza de los acuerdos G2G.*

*3.8. Respecto al extremo de la exposición de motivos, en donde se asevera que la dificultad para cerrar brechas de infraestructura por parte de los Gobiernos Regionales y Locales se debería a la “rigidez de la Ley de Contrataciones del Estado y por la falta de profesionales capacitados”, señalándose además que ello obedece a una deficiente capacidad de los Gobiernos Regionales y Locales en poder ejecutar su presupuesto, no se advierte el sustento que justifique en qué medida la regulación actual de la normativa de contratación pública afecta la ejecución de las obras a cargo de los gobiernos locales y regionales, ni tampoco se advierte cómo es que dicha regulación -calificada como rígida- impide el cierre de brechas en infraestructura a cargo de estas entidades.*

*3.9. En cuanto a la falta de profesionales capacitados para lograr el cierre de brechas de infraestructura, si bien en el fundamento de la propuesta normativa se evidencia este aspecto como uno de los factores claves de la problemática, no se aprecia en ningún extremo de la propuesta cuáles serían las medidas que correspondería adoptar para que los Gobiernos Regionales y Locales puedan solucionar dicha contingencia de manera sostenida.*

*Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que, si bien la ejecución de un acuerdo G2G involucra la implementación de un plan de transferencia de conocimiento, esta medida no sule deficiencias de gestión de un Estado; en ese sentido, no puede ser vista como la solución directa e inmediata de una problemática referida al personal técnico con que deben contar los gobiernos locales y regionales, problemática que corresponde afrontar a través de estrategias de fortalecimiento de capacidades. Asimismo, es necesario precisar que la parte del Estado peruano que ejecuta el G2G debe tener servidores con determinada experiencia y calificaciones, ello a fin de garantizar la adquisición de los conocimientos como parte de la implementación del plan de transferencia.*

*Bajo los argumentos expuestos, se observa lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.*

*3.10 En atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Proyecto de Ley, referida al monto mínimo propuesto para la suscripción de los G2G (16,591 UIT), en el sustento se señala que “es el monto mínimo por obra apreciado en los paquetes de proyectos que se han celebrado mediante los acuerdos gobierno a gobierno entre el gobierno peruano y los distintos gobiernos extranjeros (paquete 7 firmado entre el Gobierno de Perú y el Reino Unido)”, sin sustentar técnicamente la medida propuesta, más aún si la intención de la norma es facultar a los gobiernos regionales y gobiernos locales la suscripción de dichos acuerdos.*

*En ese sentido, se observa el artículo 6 del Proyecto de Ley.*

*Finalmente, considerando las observaciones realizadas en el presente informe, se observa la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley*

8



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJBIEK

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

 **Siempre  
con el pueblo**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

*que dispone que el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias, toda vez que los artículos que serían reglamentados se encuentran siendo observados por esta Dirección.*

(...)

- 2.7. Cabe agregar, que el Proyecto de Ley dispone que los contratos de gobierno a gobierno se celebren con países con los cuales el Perú tiene suscritos acuerdos comerciales y tratados de libre comercio, sin sustentar dicha propuesta.

Sobre el particular, se hace presente que un Principio de la Contratación Pública es el de Competencia, por lo que, la limitación de países con los cuales se podría suscribir el G2G, podría implicar una afectación a dicho Principio.

- 2.8. En dicho contexto, y en concordancia con la Dirección de Adquisiciones, corresponde observar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, bajo los términos antes expuestos.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Por lo expuesto, esta Dirección, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Adquisiciones, se observa el Proyecto de Ley N° 392/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades facultando a los Gobiernos Regionales y Locales realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación, ante las brechas en infraestructura presentes en todo el territorio nacional, por las siguientes consideraciones:

- Se observan los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, toda vez que los mismos se sustentan en que los gobiernos locales y regionales puedan eximirse de la normativa de contratación pública y de la labor de supervisión del OSCE para ejecutar obras con mayor celeridad, lo que no resulta coherente con la naturaleza y finalidad de los contratos de Estado a Estado. Asimismo, se observa la falta de sustento respecto a la supuesta “rigidez” en la regulación actual de contrataciones de Estado que impediría el cierre de brechas en infraestructura a cargo los gobiernos locales y regionales, así como respecto de la limitación de países con los cuales los gobiernos locales y regionales podrían suscribir el G2G, siendo que esta limitación podría implicar una afectación al Principio de la Competencia, que es un Principio de la Contratación Pública.
- Se observa el artículo 6 del Proyecto de Ley que establece que el monto mínimo propuesto para la suscripción de los G2G sea de 16,591 UIT, dado que no se encuentra sustentado técnicamente.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- Se observa la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley toda vez que los artículos que serían reglamentados han sido observados en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**Aydee Huanqui Puma**  
Directora  
Dirección de Normatividad  
Dirección General de Abastecimiento

